



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6979**

Expediente N° 91-7573/97

Sancionada el 07/05/98. Promulgada el 28/05/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.422, del 1 de junio de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer en forma proporcional y equitativa, sobre el uso del gas natural correspondiente a las regalías gasíferas, para la promoción de la instalación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica en la localidad de General Mosconi del departamento San Martín, como así también de las demás centrales térmicas radicadas o a radicarse en la Provincia y de otras actividades en las que se incorpore valor agregado dentro del territorio de la provincia de Salta, por el término de diez (10) años desde la fecha de inicio del consumo, pudiendo el Poder Ejecutivo otorgar prórrogas por igual plazo si el tipo de emprendimiento así lo requiere.

Art. 2°.- Las empresas que se acojan a los beneficios de esta ley, deberán destinar el gas requerido exclusivamente al uso autorizado por la autoridad competente.

Art. 3°.- El precio del gas objeto de esas negociaciones que la Provincia percibirá, no podrá ser inferior al valor que se le fija para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 4°.- Facúltase a la autoridad competente a transferir a las tarifas de los usuarios finales, los beneficios que se pudieren obtener del contrato a término entre la generadora y la distribuidora como consecuencia de los nuevos términos que se establezca por aplicación de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Amalia C. de Ontiveros - Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 28 de mayo de 1998.

**DECRETO N° 1.178**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.979, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Lovaglio Saravia (I) – Escudero